



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



BA
AL
OCI
CASA
(cc. etc.) Resoluciones
AL (CEPAD)

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 316 - 2013

10 5 SEP 2013

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

09 SET 2013

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

RECIBIDO

hora: 11:20
Firma:

El Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 20 de agosto de 2013, suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2012/SERPAR-LIMA, donde pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 002-2011-2-3347 Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009-2010, y;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
08 SET. 2013
RECIBIDO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17-08-2013 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que determina su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 24.10.11 el Órgano de Control Institucional hace llegar a la Presidencia del Consejo Administrativo de SERPAR-LIMA el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 a través de la que recomienda que el mencionado Examen se remita a la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios para que cumpla con sus funciones y atribuciones. Dicho informe establece como observaciones a las siguientes: 1) Existe riesgo de prescripción al no haberse ejecutado el lanzamiento ordenado en la sentencia favorable a SERPAR-LIMA contra la Asociación Centro Victoria al ocupar el terreno de propiedad de la institución; 2) Demanda inadecuadamente planteada al haberse demandado como pretensión principal la reivindicación del inmueble propiedad de SERPAR-LIMA y acumulativamente otras dos pretensiones en forma subordinada (hacer suyo lo construido sobre el inmueble y una indemnización de US \$ 20,000) constituyendo una indebida acumulación de pretensiones. Por lo que la Oficina de Asesoría Legal durante el



SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
10 SET. 2013
RECIBIDO
Hora:
Firma:



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



periodo 2009 y 2010 no efectuó acción alguna a los efectos de encausar adecuadamente las pretensiones de la demanda o desistirse de ellos; 3) Inadecuado planteamiento de las pretensiones acumulativas en la demanda de reivindicación interpuesta por SERPAR-LIMA (demandante) en contra del Sr. Walter Hidalgo Ferreyra (demandado) a fin que se restituya el lote de terreno ocupado por el demandado no propietario y en forma de acumulación subordinada hace suyo lo edificado; 4) Falta de impulso del expediente judicial N° 15029-1997 para ejecutar el convenio pactado en la demanda de Otorgamiento de Escritura Pública siendo en la actualidad obligación de dar suma de dinero, merced al acuerdo de conciliación judicial en el proceso interpuesto por SERPAR-LIMA en contra de la Cooperativa de Vivienda Valle de Saron Ltda. N° 430; 5) Ante la demanda de dar suma de dinero presentada por SEDAPAL en la vía civil, no se interpuso la excepción de incompetencia, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y de falta de agotamiento de la vía administrativa, así como administrativamente, no se interpuso apelación contra la Resolución N° 150093-2008/S emitida por SEDAPAL que deja a salvo el derecho de SEDAPAL de acudir a las instancias que la ley le faculta a efectos de recuperar el consumo realizado en forma irregular, a pesar que la misma declara fundado nuestro reclamo, declarando nulo los cargos por consumo por fraude facturados en el mes de junio de 2007; El Examen Especial consigna como presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas a los Sres. Jorge Gustavo Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; y Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

Que, del Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, su fecha 20 de agosto de 2013, se desprende que revisado los actuados se aprecia que el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – Período 2009-2010, presentado por el Órgano de Control Institucional, fue derivado a la Presidencia del Directorio mediante Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML con fecha 25 de octubre de 2011;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contada a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil a penal a que hubiere lugar”*; conforme se aprecia de la disposición antes glosada, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hechos se hubieren generado. Al respecto Morón Urbina señala que *“es consecuencia de la prescripción el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir a proseguir con el procedimiento sancionador”* por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, tomando en cuenta lo anterior, la Comisión Especial procedió al cálculo de los plazos, donde se aprecia que el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – período 2009 y 2010, presentado por el Órgano de Control Institucional, es derivado a la Presidencia del Directorio de SERPAR-LIMA, con fecha 25 de octubre de 2011 mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, resultando que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo señalado por ley para aperturar el proceso administrativo disciplinario respectivo, habiendo por tanto prescrito la acción para instaurar el proceso administrativo disciplinario; situación que deberá declararse mediante la resolución respectiva, sin perjuicio de determinar las

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



responsabilidades a que hubiere lugar de parte de los funcionarios miembros de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que permitieron que ello suceda con su omisión;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23º de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2D10, en contra de los Sres. los Sres. Jorge Gustavo Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; y Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

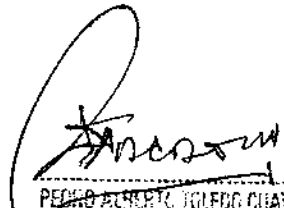
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2D13, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2D09-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SE. SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
Al *UDS*
Para conocimiento y fines **cumplo con**
Transcribir
N° de fecha
.....
Lic. ADM. *ALVIRA CORDENAS PAJUELO*
Directora Administración Documentaria